

REGLAMENTO DE CRÉDITO

La Junta Directiva del SUPERFONDO FONDO DE EMPLEADOS, en uso de las facultades que le confiere el artículo 59 del Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que el SUPERFONDO FONDO DE EMPLEADOS en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del SUPERFONDO FONDO DE EMPLEADOS, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, en su capítulo II.

ACUERDA:

CAPITULO I

POLÍTICAS DE CRÉDITO

Para el cumplimiento de los objetivos del Superfondo Fondo de Empleados y con el fin de desarrollar un programa social y económico, acorde con las necesidades principales de los asociados y sus familias, se tendrán en cuenta como políticas generales las siguientes:

- 1.1. El servicio de crédito será considerado como una actividad importante del Superfondo Fondo de Empleados, procurando que su utilización por parte de los prestatarios se haga en forma racional a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.
- 1.2. Acorde con lo anterior, el Superfondo Fondo de Empleados, orientará principalmente el crédito, para la satisfacción de las necesidades relacionadas con la vivienda, la educación, la salud, el consumo, la recreación, y todas aquellas que conlleven a mejorar el nivel de vida de los asociados y su grupo familiar.

1.3. Fundamentalmente se prestará el servicio de crédito con base en los recursos propios captados por certificados de aportación y ahorros de los asociados, a la vez que con recursos provenientes de los excedentes, reservas y fondos especiales. También en casos especiales en los cuales no se cuente con la liquidez necesaria, la Gerencia podrá utilizar recursos del sector financiero para atender solicitudes de crédito.

1.4. Se procurará dar el máximo de seguridad al servicio, acorde con la necesidad de defender la integridad de los aportes y ahorros de los asociados, estableciendo formas de garantía que, sin entrabar la normal y oportuna prestación del servicio de crédito a los asociados, sean suficiente respaldo y ofrezcan el máximo de seguridad de recuperar los créditos.

1.5. Se tendrá como criterio básico, la necesidad de poder dar el servicio al mayor número posible de asociados o la totalidad de los mismos, aplicando en consecuencia, normas que permitan una rotación máxima de capital en préstamos.

1.6. La eficiencia administrativa del servicio de crédito será preocupación constante y para ello se establecerán las normas más adecuadas y los procedimientos más ágiles, claros y seguros, a fin de que estas políticas puedan ser desarrolladas en forma correcta.

CAPITULO II

NORMAS DEL CRÉDITO

2.1. OBJETIVO DEL SERVICIO DE CRÉDITO: El objetivo será conceder préstamos a los asociados en condiciones favorables, a un costo razonable y con la debida oportunidad para satisfacer necesidades personales y familiares, procurando que el crédito contribuya al bienestar socioeconómico del afiliado y su familia.

2.2. MONTO DE LOS CRÉDITOS: El máximo de responsabilidades sumadas todas las deudas pendientes de una sola persona natural, no podrá sobrepasar el 10% de los recursos del Superfondo Fondo de Empleados destinados al crédito, establecido sobre el balance del mes inmediatamente anterior.

El monto de cada crédito en particular se establecerá tomando en cuenta los certificados de aportación y ahorros ordinarios permanentes, la actividad a financiar, la capacidad de pago de la persona, las garantías y la periodicidad de los ingresos.

2.3. CAPITAL Y MONTO DE DEPÓSITOS EXIGIDOS PARA OBTENER CRÉDITOS: El monto del crédito deberá guardar relación con los certificados de

aportación y de ahorros, de la manera como lo disponga la Junta Directiva en la reglamentación de cada una de las líneas de crédito.

2.4. AMORTIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS: Los créditos se amortizarán mediante cuotas periódicas de acuerdo con la frecuencia o periodicidad con la cual el asociado reciba sus ingresos. Como norma general, con excepción de los créditos otorgados por la Línea de Vivienda, los préstamos se cancelarán así:

Mínimo el 50% del monto total en las quincenas o mensualidades, según lo disponga el asociado.

Máximo el 50% del monto total en las primas y bonificaciones semestrales, según lo disponga el asociado, siempre que las reciba.

También se podrán estudiar operaciones de crédito para ser canceladas con porcentajes de amortización diferentes a los señalados anteriormente.

En casos especiales, previa evaluación de la necesidad, se podrán otorgar créditos a un plazo determinado, máximo hasta por dieciocho meses, con pago mensual de intereses y cancelando totalmente la obligación al vencimiento.

Los asociados que se encuentran en el régimen de salario integral, deben amortizar los créditos únicamente en las mensualidades pactadas, debido a que no cuentan con primas y bonificaciones semestrales.

Los intereses se cobrarán por quincenas o mensualidades vencidas sobre saldos insoluto.

El recaudo de las cuotas de amortización pactadas, podrán hacerse a través de la plataforma PSE (Pago Seguro en Línea) cuando por alguna razón, no sea posible recaudarlas a través de descuentos de nómina. Cuando el asociado pase a ser jubilado, se deberá hacer en primer lugar la refinanciación del crédito que contempla el cambio de modalidad de pago quincenal a mensual, y se deberá acordar entre el asociado y el Superfondo Fondo de Empleados, la forma en que continuará efectuando los pagos de sus compromisos y cuotas pactadas, bien sea utilizando la plataforma PSE, o mediante el débito automático a una cuenta corriente o de ahorros previamente autorizado.

2.5. CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS: Para conceder préstamos a los asociados, deberán llenar los siguientes requisitos:

2.5.1. Llevar como mínimo seis meses de vinculación laboral mediante contrato a término indefinido con BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., SUS FILIALES Y RELACIONADAS, EL BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. SUS FILIALES Y RELACIONADAS, PROTECCIÓN S.A. SUS FILIALES Y

RELACIONADAS y el SUPERFONDO FONDO DE EMPLEADOS, así como los pensionados de estas entidades o sus sustitutos o de COLPENSIONES u otros Fondos de Pensiones, siempre y cuando, hayan tenido el carácter de asociados al momento de adquirir su pensión.

2.5.2. Estar al día en el pago de las obligaciones con el Superfondo Fondo de Empleados, tales como: pago de certificados de aportación y ahorros en todas sus modalidades, cumplimiento en el pago de préstamos vigentes e intereses, de acuerdo con las condiciones establecidas.

2.5.3. En los casos en que el asociado tenga uno o varios créditos vigentes en el momento de requerir un crédito adicional, el otorgamiento quedará a criterio de los entes que tienen atribuciones para estudiar créditos, siempre dentro de los límites y los cupos existentes.

2.5.4. Tener la proporción exigida en la cuenta de aportes y ahorros ordinarios permanentes.

2.5.5. Ofrecer garantías satisfactorias para respaldar el crédito.

2.5.6. Que, de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo, literal b), artículo 59, no se comprometa en pagos más de un cincuenta por ciento (50%) del total de los ingresos del asociado. Se tendrá en cuenta además para el estudio de créditos, los ingresos adicionales provenientes del cónyuge, arrendamientos, intereses, servicios, etc., siempre que se encuentren debidamente certificados.

2.5.7. Diligenciar la solicitud, indicando el destino del crédito y suministrar la información sobre obligaciones vigentes.

2.5.8. Acreditar capacidad de pago, mediante la presentación de las dos últimas collillas de pago y el certificado laboral. El Superfondo pactará con el asociado la forma de amortización tomando como base sus ingresos mensuales.

2.5.9. Autorizar el descuento de las cuotas por nómina mediante libranza, lo mismo que la aplicación de las cesantías y otros beneficios laborales. Igualmente, autorizar el descuento de las cuentas de ahorros o corrientes personales, en los casos en los cuales no se puedan hacer descuentos por nómina.

2.5.10. Anexar la documentación necesaria.

2.5.11. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.

2.5.12. No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por la empresa que genera el vínculo de asociación, ni por el Superfondo.

2.5.13. En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente al Superfondo, antes de obtener la respectiva aprobación del crédito.

2.5.14. Toda concesión de crédito estará supeditada a la capacidad económica del Superfondo, por lo tanto, la Gerencia o la Junta Directiva podrá restringir o suspender temporalmente el servicio de crédito según las circunstancias.

2.5.15. Los casos de suma importancia o urgencia de calamidad doméstica tienen prelación para ser estudiados.

2.6. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS: Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

2.6.1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.

2.6.2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Superfondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito.

2.6.3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Superfondo le facilite.

2.6.4. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.

2.6.5. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor del Superfondo, el asociado deberá efectuar el pago de sus obligaciones, a través de los distintos medios de pago vigentes en el sistema financiero.

2.7. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO: Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente por escrito a la empresa que genera el vínculo de asociación para que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales y en caso de retiro de la Empresa, de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos, los valores que le adeude al Superfondo.

2.8. CRITERIOS MÍNIMOS PARA OTORGAR LOS CRÉDITOS: Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

2.8.1. Capacidad de pago: Para determinar la capacidad de pago se tendrán en cuenta las obligaciones financieras existentes con otras entidades, según los

reportes señalados en la central de riesgos, y las obligaciones financieras con el Superfondo, así como los ingresos y egresos del asociado.

2.8.2. Solvencia del deudor: La solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina, el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos del Superfondo más los de Ley, y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del asociado. Para determinar la composición de los pasivos se tendrán en cuenta las obligaciones financieras y el comportamiento crediticio externo.

2.8.3. Garantías: Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

2.8.4. Información de las centrales de riesgo: El Superfondo analizará la información suministrada en las centrales de riesgo.

2.8.5. Antigüedad en el Fondo de Empleados del asociado.

PARÁGRAFO 1. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al inmueble, al asociado y a la garantía. Esta información se analizará con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble como de los ingresos del asociado, de tal manera que pueda concluirse que el crédito podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado. También se podrá desembolsar el crédito con la boleta de registro de la garantía.

PARÁGRAFO 2. Para el otorgamiento de créditos garantizados con garantíamobiliaria, el SUPERFONDO deberá obtener la información necesaria para determinar la idoneidad de la misma y en todo caso, el desembolso del dinero se realizará previa presentación del registro de la misma en el registro de garantías mobiliarias por parte del asociado, quien asume el costo del mismo.

PARÁGRAFO 3. Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al asociado, se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

2.9. GARANTÍAS: Para contar con el respaldo suficiente que garantice la recuperación de las sumas entregadas en calidad de préstamos, el Superfondo Fondo de Empleados exigirá a los prestatarios la firma de un pagaré, la contratación de un seguro de vida que garantice la cobertura de la obligación en caso de

fallecimiento y la constitución de garantías a favor de la entidad, las cuales pueden ser personales, prendarias o hipotecarias o a través de un Fondo de Garantías que ofrezca la oportunidad de abolir la figura del deudor solidario.

El organismo pertinente, definirá en cada caso y de acuerdo con el solicitante, la garantía a exigirse, así:

2.9.1. Aportes Sociales y Ahorros Permanentes: Los aportes sociales y los ahorros permanentes que tenga el asociado en el Superfondo, se constituyen en la primera garantía de las obligaciones contraídas con el Superfondo Fondo de Empleados.

2.9.2. Garantía personal: (Deudor Solidario Solidaridad Pasiva): Es el aval de una o más personas, sean asociadas o no del Superfondo Fondo de Empleados. En esta figura se presenta una pluralidad de deudores y en este caso el Superfondo podrá demandar el cumplimiento de la obligación de todos los deudores solidarios. Se establece mediante la firma solidaria de una o más personas que se constituyen en deudores en relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado con el Superfondo. En este caso, tanto el deudor principal como su(s) deudor(es) solidario(s), son responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial.

A los avalistas no asociados se les exigirá: Declaración de Renta y/o Estados Financieros actualizados, Certificado de Ingresos y Retenciones, Certificado Laboral, recibo de impuesto predial y otros documentos que considere la Gerencia

2.9.3. Prendaria: Consiste en la pignoración de bienes a favor del Superfondo Fondo de Empleados para respaldar la deuda, puede ser sobre vehículos debidamente asegurados o títulos valores. La prenda puede ser con o sin tenencia del bien prendado por parte del Superfondo Fondo de Empleados, circunstancia que decidirá el ente encargado del estudio y autorización. Cuando la garantía sea sobre un vehículo, este deberá tener una antigüedad menor de ocho (8) años.

2.9.4. Hipotecaria: En este gravamen, el deudor principal afecta mediante escritura pública, un bien inmueble determinado, al pago de la obligación garantizada, para lo cual se deben anexar los siguientes documentos:

- a. Promesa de compraventa del respectivo inmueble.
- b. Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición inferior a 30 días.
- c. Avalúo comercial del inmueble a adquirir, solicitado a entidad autorizada con una antigüedad máxima de tres años.
- d. Presupuesto de construcción o reforma de la vivienda.
- e. Licencia de construcción.

El valor comercial de estas garantías debe ser superior al ciento cuarenta por ciento (140%) del valor del préstamo que garantizan.

2.9.5. Fondo de Garantías: La Gerencia y la Junta Directiva estudiarán mediante convenio, la mejor opción que se presente en el mercado sobre este tipo de garantías, donde se reemplaza la figura del codeudor solidario por el aval de un Fondo de Garantías, el cual respaldará el pago total o parcial de la obligación, mediante el cobro de una comisión única, calculada con base en un porcentaje pactado sobre el valor del crédito a avalar, descontada la suma total de los aportes sociales y los ahorros ordinarios permanentes capitalizados por el asociado que desee utilizar los servicios del Fondo de Garantías. El valor de la comisión podrá ser descontado del valor del crédito aprobado y avalado, o adicionado al valor del crédito, previa autorización expresa del asociado, y podrá ser financiado durante el mismo plazo y con la misma periodicidad en que se pacten las cuotas de amortización del crédito.

En el contenido del convenio con el Fondo de Garantías, se encontrará debidamente estipulada, toda la normatividad para aplicar en este reglamento.

2.9.6. Póliza de Vida Grupo Deudores: La Gerencia del Superfondo estudiará mediante convenio, la mejor opción que se presente en el mercado de seguros de vida para los deudores, de manera que queden protegidos el mayor número de obligaciones contraídas por los asociados en casos de muerte e incapacidad total y/o permanente, mediante el pago por parte de cada uno de los asociados deudores, de una prima mensual calculada con base en los saldos insoluto de sus obligaciones al cierre de cada mes. Por el momento, se tiene una cobertura global hasta por la suma de \$200.000.000 para los asociados cuyas edades se encuentran comprendidas entre los 18 años y los 74 años más 365 días. Para los asociados cuya edad está comprendida entre los 75 años y los 84 años más 365 días, la cobertura de créditos por fallecimiento asciende a la suma de \$40.000.000, y por tanto, las obligaciones contraídas por los asociados cuya edad supere los 85 años, quedarán desprotegidas, en cuyo caso, la Gerencia exigirá al asociado la firma de un codeudor solidario que de manera expresa, se haga responsable del pago de la obligación en caso de fallecimiento del asociado deudor. La compañía aseguradora y la Gerencia del Superfondo, acordarán las condiciones de asegurabilidad, tales como el diligenciamiento de los formatos de declaración de estado de salud de lo asociado, tarifas y montos asegurables.

2.10. DEBILITAMIENTO DE GARANTÍAS: Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido por alguna catástrofe o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorar la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte del SUPERFONDO y exigir el pago de la totalidad de la deuda, de este aspecto se dejará constancia en el pagaré que soporta la deuda.

2.11. CAMBIO DE GARANTÍAS: Todo cambio de garantías, debe ser autorizado por el organismo competente o funcionario que aprobó el préstamo. La nueva garantía siempre deberá respaldar completamente el valor de las obligaciones vigentes.

2.12. GASTOS DE TRAMITACIÓN DE PRÉSTAMOS: Todos los gastos que se occasionen en la tramitación de los préstamos, tales como estudio de títulos, servicios profesionales, gastos de escritura, registros, etc., estarán a cargo del prestatario.

CAPITULO III

LÍNEAS DE CRÉDITO

3.1 LÍNEA MULTIUSOS: Tiene libre destinación por parte del asociado. Esta línea comprende todo tipo de necesidades como reparaciones de vivienda, adquisición de muebles y equipos para el hogar, recreación, vehículos, consumo y en general, todos aquellos gastos relacionados con la satisfacción de necesidades básicas.

Como regla general, el monto de los créditos otorgados a través de esta línea de crédito, corresponde a tres (3) veces la suma total de Aportes Sociales y los Ahorros Ordinarios Permanentes.

La Gerencia tendrá autonomía para estudiar y aprobar créditos a aquellos asociados que ameriten una mayor proporción del tres (3) a uno (1), dependiendo de la capacidad de pago y endeudamiento del asociado y de la liquidez con que cuente el SUPERFONDO. El tope máximo de crédito para la línea multiusos será el equivalente a ocho (8) veces la suma total de los aportes y ahorros capitalizados por el asociado. Otros casos excepcionales, será la Junta Directiva la que decida sobre el particular.

Tasas de interés vigentes a la fecha:

HASTA 36 MESES	10% N.A.
HASTA 48 MESES	11% N.A.
HASTA 72 MESES	11.5% N.A.
HASTA 96 MESES	12% N.A.

Los jubilados que devenguen pensiones hasta por dos (2) salarios mensuales mínimos legales vigentes, se les concederá los créditos multiusos con tres (3) puntos por debajo de las tasas establecidas, dependiendo del plazo, y para los que devenguen hasta cuatro (4) salarios mensuales mínimos legales vigentes, se les concederá dichos préstamos con dos (2) puntos por debajo de dichas tasas.

3.2 LÍNEA DE CALAMIDAD DOMESTICA: Consiste en un crédito destinado a atender gastos urgentes e imprevistos del asociado y su grupo familiar.

El monto máximo de los créditos otorgados a través de esta línea de crédito corresponde a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La tasa de interés será del seis por ciento (6%) anual y el plazo máximo será de setenta y dos (72) meses. Para estos casos el asociado deberá justificar la calamidad.

3.3 LÍNEA PARA PÓLIZA COLECTIVA DE AUTOMÓVILES: El Superfondo Fondo de Empleados tiene contratada una póliza colectiva para los vehículos de servicio particular de sus asociados. No ampara motocicletas ni vehículos de servicio público.

La póliza tiene una vigencia anual, y por lo tanto, las primas deben ser canceladas dentro de la misma vigencia con cuotas quincenales o mensuales y/o semestrales.

Esta modalidad de crédito no afecta el cupo de crédito ordinario y la tasa de interés es del tres por ciento (3%) anual.

3.4 LÍNEA DE EDUCACIÓN: Está orientada a la financiación de estudios universitarios y tecnológicos del asociado, cónyuge e hijos, por un monto hasta de quince (15) SMLV por cada semestre cursado, con un plazo de sesenta (60) meses y una tasa de interés del seis por ciento (6%) anual. Para aquellas carreras cuyo pago es anual, estudios de postgrado y especializaciones se podrá financiar en las mismas condiciones.

Para la legalización del crédito, el asociado deberá anexar a la solicitud, el certificado de liquidación de la matrícula.

El crédito para educación será otorgado siempre y cuando el total de las deudas no sobrepasen en tres (3) veces el valor total de los aportes y ahorros.

3.5 LÍNEA DE VIVIENDA: Está orientada a la adquisición de vivienda o terreno del asociado y/o su cónyuge o compañero (a) permanente, con destino a la construcción de esta, y a la cancelación de créditos hipotecarios contraídos con otras instituciones, siempre que estén afectando la vivienda del asociado. El Superfondo Fondo de Empleados podrá otorgar a sus asociados, créditos a través de esta línea hasta por el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre que el monto no supere ocho (8) veces la suma total de aportes y ahorros, incluidas las deudas ordinarias.

Estos créditos tendrán una tasa de interés del siete por ciento (7%) nominal anual mes vencido, un plazo máximo de ciento veinte (120) meses y serán otorgados para

aquellos asociados que por primera vez adquieran vivienda y a quienes requieran cancelar créditos hipotecarios contraídos con otras instituciones, siempre que estén afectando la vivienda del asociado y/o su cónyuge o compañero (a) permanente, o bien en casos especiales, previo concepto de la Junta Directiva.

El cincuenta por ciento (50%) del valor de los créditos se cancela en los períodos de pago de nómina establecidos para cada asociado durante el plazo fijado, junto con los intereses respectivos. El cincuenta por ciento (50%) restante se cancela en las primas y bonificaciones semestrales que estén comprendidas dentro del plazo fijado, para los asociados que las perciban. Sin embargo, el asociado podrá hacer abonos extraordinarios en el momento que estime conveniente. Se podrá establecer en el plan de amortización la pignoración de las cesantías anuales del asociado, siempre que no estén comprometidas.

Para poder atender este tipo de créditos, se creará un cupo rotativo hasta por el equivalente al 18% del total de la cartera de asociados y se establecerá un orden de prelación en su estudio y otorgamiento, teniendo en cuenta principalmente las fechas de presentación de las solicitudes y las necesidades de cada asociado.

También podrá destinarse el crédito a **la mejora de la vivienda del asociado** y/o su cónyuge o compañero (a) permanente, representada en el cambio de la vivienda por otra de mayor valor, en procura de mejorar las condiciones de vida del asociado y su grupo familiar básico. La cuantía del crédito será hasta por el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre que el monto no supere ocho (8) veces la suma total de aportes y ahorros, incluidas las deudas ordinarias, tendrán una tasa de interés del ocho por ciento (8%) nominal anual mes vencido y un plazo máximo de ciento veinte (120) meses.

Cuando el destino del crédito sea la **ampliación y reformas** de la vivienda del asociado, se otorgarán créditos hasta por el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre que el monto no supere ocho (8) veces la suma total de aportes y ahorros, incluidas las deudas ordinarias y tendrán una tasa de interés del nueve por ciento (9%) nominal anual mes vencido, un plazo máximo de ciento veinte (120) meses, y se establecerá un orden de prelación en su estudio y otorgamiento, teniendo en cuenta principalmente las fechas de presentación de las solicitudes y las necesidades de cada asociado.

Como casos especiales, se podrán otorgar créditos para adquisición de vivienda y otros bienes inmuebles, a través de esta línea, para aquellos asociados que deseen **comprar un nuevo bien inmueble para fines de renta u otros usos**. El monto del crédito es hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la tasa del ocho por ciento anual (8%) y a un plazo máximo de ciento veinte (120) meses. La garantía para el otorgamiento de estas operaciones continúa siendo la misma que aplica para los créditos por compra o cambio de vivienda.

Para tener derecho a este crédito, se debe tener como mínimo un año de vinculación laboral al BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., SUS FILIALES Y RELACIONADAS, EL BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. SUS FILIALES Y RELACIONADAS, PROTECCIÓN S.A. SUS FILIALES Y RELACIONADAS y el SUPERFONDO FONDO DE EMPLEADOS, así como los pensionados de estas entidades o sus sustitutos o de COLPENSIONES u otros Fondos de Pensiones, siempre que hayan tenido el carácter de empleados de las entidades mencionadas.

Para garantizar dichos créditos, el Fondo de Empleados solicitará la constitución de hipoteca en primero o segundo grado, la cual debe cubrir como mínimo el ciento cuarenta por ciento (140%) de la totalidad de la deuda. Cuando los aportes y ahorros ordinarios permanentes capitalizados y la trayectoria laboral por parte del asociado constituyan suficiente garantía para avalar el crédito, a criterio de la Gerencia se determinará la garantía a exigirse para el desembolso.

Requisitos:

1. Promesa de compraventa.
2. El asociado deberá anexar además, la documentación que se considere necesaria para controlar y verificar la inversión.
3. No se aceptan documentos en los cuales conste que el afiliado se ha asociado con personas diferentes al cónyuge, compañero (a) permanente, padres o hijos, para la adquisición de vivienda.
4. Solicitar avalúo del bien inmueble, cuyo evaluador deberá estar inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz.
5. Luego de constituida la garantía hipotecaria, el asociado deberá adquirir una póliza de incendio y terremoto.

La Gerencia cuenta con atribuciones amplias y suficientes para que se aprueben de manera automática los créditos por la línea de vivienda de los asociados, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que los montos, plazos y garantías están contemplados en el reglamento de crédito aprobado por la Junta Directiva.

3.6 LÍNEA DE PROMOCIONES: Eventualmente la Gerencia o Junta Directiva del Superfondo Fondo de Empleados, promocionará artículos varios con base en las mejores ofertas que se coticen en el mercado y que representen ventajas para el asociado.

Las tasas de interés y los plazos serán determinados por la Gerencia y/o la Junta Directiva de acuerdo con el producto y las circunstancias.

3.7. LÍNEA DE VACACIONES: El Superfondo Fondo de Empleados podrá otorgar a sus asociados, créditos a través de esta línea hasta por el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre que el monto no supere tres (3) veces la suma total de aportes y ahorros, incluidas las deudas ordinarias.

Estos créditos tendrán una tasa de interés del seis por ciento (6%) anual y un plazo máximo de setenta y dos (60) meses.

Como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) del valor de los créditos se cancela quincenal o mensualmente, según el caso, junto con los intereses respectivos. El cincuenta por ciento (50%) restante se puede cancelar en las primas y bonificaciones semestrales. Sin embargo, el asociado podrá hacer abonos extraordinarios en el momento que estime conveniente.

3.8. LÍNEA DE CRÉDITO CREDIAHORROS: La línea de crédito CREDIAHORROS, consiste en que, si un asociado solicita un crédito hasta por la suma total de sus aportes sociales y sus ahorros ordinarios permanentes, las tasas serán las siguientes:

HASTA 36 MESES	6.5% N.A.
HASTA 48 MESES	7.0% N.A.
HASTA 72 MESES	8.0% N.A.
HASTA 96 MESES	9.0% N.A.

Para el otorgamiento de los créditos de la línea CREDIAHORROS, no se exigirá la firma de codeudores solidarios.

No opera para esta modalidad de crédito el beneficio de tasas preferenciales para los asociados jubilados con menores recursos.

La Gerencia cuenta con atribuciones amplias y suficientes para que apruebe de manera automática los créditos por la línea CREDIAHORROS, en especial las que excedan los 80 S.M.M.L.V., teniendo en cuenta que, en estos casos, siempre los asociados tienen capitalizados en aportes y ahorros ordinarios, sumas iguales o superiores al valor del crédito solicitado, y por lo tanto no existe ningún riesgo operativo.

3.9. LÍNEA DE CRÉDITO PARA PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y VALORIZACIÓN: Se destinará únicamente a la financiación del valor de la factura de impuesto predial unificado y valorización, hasta por el 100% del valor del impuesto a cargo del asociado y/o cónyuge, con una tasa del siete por ciento (7%) nominal anual y un plazo máximo de doce meses.

3.10. LÍNEA DE CRÉDITO PARA CANCELACIÓN DE PASIVOS: Está orientada a la cancelación de pasivos que tengan los asociados con otras entidades del sector financiero y el sector solidario. La línea de crédito para cancelación de pasivos opera mediante certificaciones de las deudas vigentes en las entidades financieras o solidarias, incluyendo los saldos pendientes con tarjetas de crédito que se deben adjuntar a la solicitud de crédito con el fin de hacer el control de la inversión. Esta línea de crédito es temporal y se reanuda cuando la Gerencia o la Junta Directiva lo determinen, especialmente en épocas de mayor liquidez con el fin de colocar los excedentes de tesorería. Las tasas de interés y los plazos son los siguientes:

HASTA 36 MESES	9.5% N.A.
HASTA 48 MESES	10% N.A.
HASTA 60 MESES	10.5% N.A.
HASTA 72 MESES	11% N.A.
HASTA 96 MESES	11.5 N.A.

3.11. LÍNEA DE CRÉDITO ELECTRODOMÉSTICOS Y TECNOLOGÍA: Está orientada a la compra de artículos electrodomésticos y de tecnología, con un plazo hasta de treinta y seis (36) meses y con una tasa del ocho por ciento (8%) nominal anual. Cada asociado tendrá derecho a utilizar esta línea de crédito, previo estudio de su capacidad de endeudamiento y de pago, hasta por seis salarios mínimos mensuales legales vigentes, para lo cual se deberá anexar a la solicitud de crédito, la cotización de los artículos a adquirir.

3.12. LÍNEA DE CRÉDITO PARA SALUD: El monto máximo es el equivalente a 10 S.M.M.L.V, a la tasa del 6% anual mes vencido, plazo máximo de 48 meses y comprende casos de enfermedad y hospitalización del asociado, esposo (a) o compañero (a) permanente, hijos y padres, únicamente.

3.13. LÍNEA DE CRÉDITO PARA EMPRENDEDORES: Está orientada al apalancamiento de emprendimientos nuevos o en marcha para nuestros asociados. La línea de crédito para emprendedores opera mediante certificaciones de las unidades de negocio que se van a crear o a potenciar, además, la solicitud de crédito y los demás documentos que se requieran para el estudio de esta línea, con el fin de hacer control de la inversión. Plazo hasta cuarenta y ocho (48) meses y con una tasa del ocho por ciento (8%) nominal anual. Cada asociado tendrá derecho a utilizar esta línea de crédito, previo estudio de su capacidad de endeudamiento y de pago, hasta por quince salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

4.1. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CREDITO: Para el trámite de las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento:

- 4.1.1. Diligenciar el formulario de solicitud de crédito del Superfondo, con los datos pertinentes, firma, cédula, dirección y teléfono.
- 4.1.2. Anexar o hacer llegar al SUPERFONDO, los documentos pertinentes: pagaré firmado, facturas, cotizaciones, recibos, etc. con sus respectivas firmas.
- 4.1.3. El SUPERFONDO realizará la verificación de la solicitud y documentos, antigüedad del asociado, valor de los ahorros y aportes, estudio de la capacidad de pago, determinación del cupo del préstamo. Consignará los datos pertinentes en la solicitud y liquidación del préstamo de conformidad con los requisitos particulares.
- 4.1.4. Se realizará el estudio y aprobación por parte del órgano indicado en el presente reglamento.

4.1.5. El Gerente autorizará el desembolso respectivo de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de tesorería.

4.2. CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO: Para los créditos se deberá observar las siguientes condiciones:

- 4.2.1. El asociado solicitante de cualquier tipo de crédito deberá diligenciar su petición en formulario especial suministrado por el SUPERFONDO.
- 4.2.2. Las amortizaciones de los créditos otorgados deberán iniciarse en el período de pago siguiente a la legalización del préstamo.
- 4.2.3. Los documentos que se adjunten para solicitudes de crédito que así lo exijan, deben tener fecha de expedición inferior a treinta (30) días de la fecha de la solicitud de crédito.

4.3. ATRIBUCIONES DE CRÉDITO: De acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva, las atribuciones para los distintos órganos encargados del estudio y aprobación de créditos son las siguientes:

COMITÉ DE CRÉDITO	CUANTÍAS SUPERIORES A OCHENTA SALARIOS MENSUALES MÍNIMOS LEGALES VIGENTES.
GERENTE	HASTA OCHENTA SALARIOS MENSUALES MINIMOS LEGALES VIGENTES.
SUBGERENTE	HASTA \$10.000.000
ASISTENTE DE GERENCIA REG. CENTRO	HASTA \$4.000.000

4.4. EL COMITÉ DE CREDITO. Está conformado por 2 integrantes de la Junta Directiva, un integrante del Comité de control social y el Gerente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente. Serán convocados por el Gerente. Sus responsabilidades serán las siguientes:

4.4.1. Harán quórum para tomar decisiones válidas la presencia de tres integrantes del comité.

4.4.2. El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su nombramiento con el fin de designar de su seno un (1) presidente y su secretario.

4.4.3. El Comité de Crédito deberá reunirse cada vez que sea necesario por convocatoria de la Gerencia.

4.4.4. De sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.

4.4.5. El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados de conformidad con el presente reglamento y las demás normas existentes.

4.5. REESTRUCTURACIÓN DE PRÉSTAMOS: Los créditos podrán ser refinanciados en casos especiales, con el concepto del organismo que otorgó el crédito, previa evaluación de las razones que el deudor expone para ello.

4.6. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Este mecanismo tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al asociado la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito,

deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

4.7 CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras al momento de la reestructuración.

Habrá lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del asociado así lo ameriten. Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, solo cuando el asociado haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si esta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, se deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere del caso.

4.8. OTRAS CONSIDERACIONES

4.8.1. Las solicitudes de crédito deberán ser diligenciadas en el formato que para tal efecto.

4.8.2. Todas las solicitudes de crédito serán estudiadas y tramitadas conservando los parámetros establecidos en los estatutos y en este reglamento.

4.8.3. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente y el Subgerente del Fondo de Empleados no podrán en ninguna ocasión ser fiadores y/o codeudores mientras conserven este carácter.

4.8.4. En caso de desafiliación al Superfondo Fondo de Empleados por cualquier motivo, el asociado deberá cancelar la totalidad del saldo de sus obligaciones. En los casos en los cuales la liquidación de sus prestaciones sociales, sumadas a sus aportes y ahorros en todas las modalidades, no alcancen a cubrir las obligaciones, el Superfondo Fondo de Empleados le concederá al asociado un plazo máximo de cuarenta y ocho meses (48) meses para su cancelación a criterio del Gerente, previo análisis de cada caso en particular, procurando además el mejoramiento de las garantías que respaldan este tipo de operaciones y la tasa de interés será

modificada a criterio del Gerente, sin que dicha tasa exceda del veinte por ciento (20%) nominal anual, mes vencido. En caso de incumplimiento o retraso en los pagos pactados, la Gerencia del Superfondo podrá declarar vencidas las obligaciones y realizar los trámites para hacer el respectivo cobro jurídico.

4.8.5. Cuando se presente incumplimiento o moratoria en los pagos de las cuotas pactadas, el Superfondo cobrará al exasociado un interés de mora correspondiente a la tasa de usura del momento.

4.8.6. Para el estudio y aprobación de solicitudes de crédito, tendrán plena validez las conferencias telefónicas, los correos electrónicos y las comunicaciones en medios virtuales que se efectúen entre los miembros del Comité de Crédito y/o Junta Directiva.

4.9. CONTROL INTERNO: El Comité de Evaluación de la Cartera llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata el presente reglamento, y es deber de la Junta Directiva, y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones.

Los funcionarios responsables de ejecutar la Evaluación de la Cartera serán designados por la Junta Directiva, quien igualmente aprobará el respectivo reglamento para este Comité.

4.10. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: En desarrollo de las funciones propias del Revisor Fiscal, corresponderá a este verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro de sus recomendaciones.

4.11. Los casos no previstos en el presente reglamento serán decididos por la Junta Directiva.

El presente reglamento y sus modificaciones fueron aprobadas por la Junta Directiva en su sesión del día veintitrés (23) del mes de mayo de 2025, tal como se hace constar en el acta No 3 de la misma fecha.



JUAN DAVID HOYOS MORENO
Presidente Junta Directiva



ORLANDO RESTREPO VARELA
Secretario